

EL JUZGADO 002 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL

AVISA

A las **PARTES, ABOGADOS, ABOGADAS** y **DEMÁS USUARIOS** del Despacho, que:

En atención a la reunión sostenida el día martes, 03 de noviembre de 2.020 a la que asistió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, varios Juzgados del Distrito de Yopal y los ingenieros del Sistema Siglo XXI WEB –TYBA (Bogotá D.C.), además de lo señalado por la Directora Ejecutiva Seccional, Dra. Ángela Hernández Sandoval, mediante Oficio 20-2874 de fecha 20 de octubre de 2020 que da cuenta que la implementación de Justicia XXI Web TYBA para este Circuito **se realizó solamente para aprovechar la funcionalidad de reparto que tiene el aplicativo** y así reemplazar los antiguos sistemas SARJ,

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL da a **CONOCER** los únicos **MEDIOS DE CONSULTA SOBRE ESTADO DEL PROCESO:**

La consulta de las actuaciones que se surtan en los procesos en trámite debe hacerse por medio de la página www.ramajudicial.gov.co en la opción **Consulta procesos** o con el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>; para lo cual deberá contar con los 23 dígitos de radicación del proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden República de Colombia

Bienvenidos a la segunda versión de la CPNU, mucho más ágil y amigable en su interacción. Para ver las nuevas características favor dar click [AQUÍ](#).

Saludos, usted tiene a su disposición la nueva **Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU) en su versión 2.0**, cuyo objetivo es entregar a la ciudadanía en general un producto uniforme donde consultar sus procesos.

Es importante señalar que se podrán utilizar temporalmente las dos consultas de procesos existentes junto con la CPNU.

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

CONSULTA DE PROCESOS

JUSTICIA XXI WEB

Ahora bien, una vez se de clic, se va a desplegar la siguiente ventana:

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BxSDursuC2FGzIKQLaZGnAacC%2bc%3d

Aplicaciones Consultas Publicas... CSJ - Consulta de A... Consulta Afiliados B... Correo: Juzgado 02... - JXXI WEB OneDrive Bienvenido- Consej...

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia **Consulta De Procesos** AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: YOPAL

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 1 Y 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

Consultar Nueva Consulta

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta.

Procesos anteriores al año 2019.

Los 23 números se componen así:

8500131**60**002(año)00(radicado)00

Procesos año 2020.

Los 23 números se componen así:

8500131**10**002(año)00(radicado)00

Es de anotar que, a partir del 01/11/2020 este Despacho Judicial dejó de alimentar el sistema JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA (procesos año 2020 que se estaba alimentando), toda vez que el mismo está enfocado en la función de reparto, para así continuar empleando el sistema de gestión de procesos que se ha implementado hace más de un año en este Despacho, SIGLO XXI.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO : Sucesión
RADICADO : 2011-00157-00

Del trabajo de partición presentado el 24 febrero de 2020 (Fl. 612 y s.s.), córrase **traslado a las partes por el término de cinco (5) días** (Art. 509 del C. G. del P.).

El Juzgado ordena agregar al expediente y **poner en conocimiento de los herederos el oficio, visto a folios 654 y 655, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-**, División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, de fecha 17 de septiembre de 2020, que da cuenta de la autorización para continuar con el trámite del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 36 de hoy 18 de noviembre de 2.020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESIÓN
RADICADO : 2013-00228

Del trabajo de partición presentado por el partidor designado visible a folio 331 a 348 del expediente, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 36 de hoy 18 de
noviembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA
RADICADO: **2016-00356**

En memorial allegado el 21 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada de fecha 14 de septiembre de 2020.

Dispone el inc. 2º num. 1º del art. 322 del C.G.P. que *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.**”*

Para el caso concreto, la sentencia contra la cual se interpone la apelación se profirió el 14 de septiembre de 2020 (fl. 298/307), **la cual fue notificada por estado el 15 de septiembre de 2020**, luego la providencia quedó ejecutoriada el día 18 de septiembre de 2020 a las 05:00 de la tarde, siendo interpuesto la apelación hasta el día 21 de septiembre de 2020, es decir, de forma extemporánea, por lo que se rechazará.

Es del caso precisar que la comunicación enviada a la parte actora el día 16 de septiembre fue meramente informativa, la cual no sustituye la notificación realizada en el estado No. 27 del 15 de septiembre de 2020, fecha en la cual quedó notificada la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

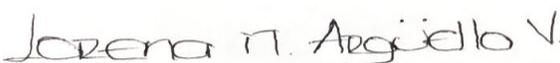
PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra de la sentencia anticipada del 14 de septiembre de 2020, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud presentada el 25 de septiembre de 2020 (fl. 313/314) por la abogada MARIA EMMA SIERRA LIZACANO, estese a lo resuelto en auto del 25 de junio de 2019 (fl. 167) y 24 de febrero de 2020 (fl. 251).

TERCERO: Se accede parcialmente a la solicitud de desglose presentada por la abogada MARIA EMMA SIERRA LIZACANO el 20 de octubre de 2020 (fl. 316/317), ya que se podrán desglosar y entregar los documentos del expediente, solo a quienes los hayan aportado, conforme lo señala el art. 116 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena el desglose SOLO del registro civil de nacimiento de la menor I.G.A. y del registro civil de defunción del señor Rodrigo Galvis Plata, vistos a folios 128 y 130 respectivamente. **Por Secretaría**, déjese una reproducción de los documentos desglosados y con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 36 de hoy 18 de noviembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO : **2016-00374**

Del trabajo de partición presentado por el partidor designado visible a folio 169 a 176 del expediente, **se corre traslado** a todos los interesados por el **término de cinco (5) días**, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 36 de hoy 18 de
noviembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO: **SENTENCIA** - Liquidación de sociedad conyugal

RADICADO: 2016-00431-00

Mediante la presente providencia decide el Juzgado sobre la viabilidad de impartir aprobación al trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes que integran el haber de la sociedad conyugal que conformaron **LUCÍA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS** y **MIGUEL ÁNGEL RUBIANO DÍAZ**.

ANTECEDENTES

En virtud a que las partes contrajeron matrimonio católico el 22 de diciembre de 2009, y posteriormente, el 23 de junio de 2016 se resolvió decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y disolución de la sociedad conyugal la cual quedó en estado de liquidación, este Juzgado conoce de la liquidación de dicha sociedad.

Una vez efectuadas las publicaciones en debida forma del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, los apoderados de las partes concurren a la diligencia de inventarios y avalúos, de fecha 24 de agosto de 2018 (fl. 204 s.s.), en la cual se declararon probadas las objeciones presentadas por los apoderados de las partes, decisión que fue objeto de recursos, siendo resueltos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal el 11 de diciembre de 2018 modificando la decisión de primera instancia excluyendo las acciones de la sociedad Grupo Empresarial Tekton S.A.S. y los créditos a favor de Comcel, presentados por la parte pasiva. Asimismo, ordenó incluir la recompensa relacionada en la partida segunda del inventario presentado por la parte actora. Confirmando en lo demás el auto apelado e impartiendo aprobación al inventario y avalúos presentados en dicha oportunidad.

Mediante providencia de 27 de febrero de 2019, se procedió a obedecer y cumplir la decisión del superior, decretando la partición y requiriendo a las partes para que procedieran a designar un partidor, so pena de ser nombrado por el Despacho. Ante la omisión de las partes, mediante decisión del 2 de mayo de 2019, se designó al auxiliar de la justicia correspondiente.

Así, el abogado Ángel Daniel Burgos como partidor, presentó el correspondiente trabajo de partición el 8 de octubre de 2019 (fl. 253 y s.s.). No obstante, luego de correr el traslado respectivo (fl. 258), el 17 de octubre de 2019 la apoderada del demandado presentó objeción al trabajo en comento (fl. 259) y aportó una solicitud de inventarios y avalúos adicionales. Así, mediante providencia de 25 de octubre de 2019 se corrió el traslado respectivo, y se negó la solicitud de inventarios adicionales.

En consecuencia, mediante providencia de 24 de enero de 2020 se declaró no probada la objeción formulada por la apoderada del demandado, y se ordenó rehacer el trabajo de partición, el cual fue presentado nuevamente por el auxiliar de la justicia el 12 de febrero del año que avanza, no obstante, el 1º de mayo del mismo año el partidor aclara que presenta una nueva solución para el caso bajo estudio (fl. 281 y ss.), y del cual se corrió el traslado correspondiente mediante auto del 7 de septiembre de 2020 sin que las partes presentaran objeción alguna dentro del término concedido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que el Juzgado no encuentra causal que genere nulidad sustancial ni procesal que invalide lo actuado, decide teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, demanda en forma y capacidad para ser parte, entendidos como los requisitos mínimos exigidos para que proceda sentencia de mérito se hallan acreditados a cabalidad, capacidad para ser parte, los socios conyugales son personas físicas o naturales y por ello, sujetos de derecho y este despacho es el competente por haber declarado disuelta mediante sentencia la sociedad conyugal.

Este Juzgado, el día 23 de junio de 2016 resolvió decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y disolución de la sociedad conyugal conformada por los señores **LUCÍA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS** y **MIGUEL ÁNGEL RUBIANO DÍAZ**, por lo que respecto a los bienes se extinguió automáticamente la titularidad que los socios ostentaban sobre cada uno de ellos y se formó una masa indivisa de gananciales al nacer para los socios un derecho universal sobre dicha masa partible.

Es el inventario, la columna vertebral sobre la cual descansa la partición de los bienes sociales, que ha de efectuarse para acabar con la indivisión de la masa de gananciales, pues los bienes que lo integran deben ser adjudicados en partes iguales entre los ex cónyuges.

Como anteriormente se plasmó los socios adquirieron los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 24 de agosto de 2018 (fl. 204 s.s.), la cual fue modificada mediante providencia del 11 de diciembre de 2018 por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, quedando finalmente establecidas una partida como activo social, dos partidas como pasivos y siete partidas como compensaciones o recompensas, las cuales fueron adjudicadas por el Auxiliar de Justicia, designado para el trabajo de partición, por lo que el despacho encuentra que el trabajo de partición debe ser aprobado pues se ajustó al inventario debidamente aprobado en el trámite.

De modo que el trabajo se encuentra ajustado a derecho, el Despacho debe proceder a su aprobación disponiendo la protocolización del expediente en la Notaría Primera de Yopal, pues los interesados no hicieron elección al respecto, para lo cual se expedirá copias auténticas de la partición y de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Yopal administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición, distribución y adjudicación del bien que conformó el haber de la sociedad conyugal que integró por el hecho del matrimonio civil de los señores **LUCÍA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS** y **MIGUEL ÁNGEL RUBIANO DÍAZ**.

SEGUNDO: SE ORDENA registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para ello se expedirá por secretaria copias del trabajo de partición obrante a folios 281



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

y ss., de fecha 1º de mayo de 2020 y de esta sentencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria, previa cancelación de los honorarios al partidor.

TERCERO: Efectuado lo anterior, protocolícese el expediente en la Notaría Primera de esta ciudad.

CUARTO: FIJAR como honorarios a favor del partidor, el abogado ÁNGEL DANIEL BURGOS identificado con CC No. 9.432.058 y T.P. 221.536, la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/cte (\$411.733), el cual corresponde al 0.4% del valor total de los bienes objeto de partición conforme el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que deben ser cancelados directamente al partidor y en partes iguales por los señores **LUCÍA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS** y **MIGUEL ÁNGEL RUBIANO DÍAZ** dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Levántese las medidas cautelares decretadas tanto en este proceso como en el de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso. **Por la Secretaría del Juzgado líbrese los oficios correspondientes, remítase a los correos, para ser tramitados por las partes.**

SEXTO: Archívese en forma definitiva el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 36 de hoy 18 de noviembre de 2.020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : FILIACIÓN NATURAL
RADICADO : **2017-00072**

Del Informe Pericial Estudio Genéticos de Filiación rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses obrantes a folio 82 a 87 de fecha 28 de septiembre de 2020, se **corre traslado a las partes por el término de tres (3) días**, advirtiendo que se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada y en los términos señalados en el inc. 2º num. 2º art. 386 del C.G.P.

Vencido el traslado, ingrese el expediente al despacho de forma inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 36 de hoy 18 de
noviembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: **2017-00367**

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada dentro del presente trámite, en atención a la emergencia sanitaria por COVID-19 que atraviesa el país, SE DISPONE:

1. Señalar como nueva fecha para su realización el día **tres (3) de febrero de 2021 a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, en los términos indicados en el auto fechado 17 de febrero del año en curso.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams**, a la cual deberán conectarse a partir de las 7:30 a.m., para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con mínimo 5 días de antelación a la fecha indicada en precedencia** los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación Microsoft Teams deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico desde el que se vayan a conectar a la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí fijada.

De otra parte, **NO se acepta** la renuncia al poder presentada por el abogado GUILLERMO VELASCO TOVAR vista a folio 296/297 del expediente, por cuanto no se cumple lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 36 de hoy 18 de**
noviembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: **2017-00506**

De las objeciones vistas a folio 267 a 270 del expediente presentadas en contra del trabajo de partición por parte del apoderado judicial del señor MARCO ANTONIO VEGA SANABRIA, **SE CORRE TRASLADO** a los demás interesados por el término de **tres (3) días** de conformidad con el numeral 3º Art. 509 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del Art. 129 del ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 36 de hoy 18 de noviembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: **2018-00078-00**

Revisadas las diferentes actuaciones dentro de las presentes diligencias, se dispone:

1. Conforme al art. 446 del C.G.P., vencido el término de traslado sin que se presentara objeción, es del caso impartirle APROBACIÓN la liquidación del crédito de cuota de alimentos, presentada por la parte ejecutante, cuyo monto adeudado a JULIO de 2.020 para PAOLA ANDREA JIMENEZ FRIAS asciende a **TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEÍS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS**.
2. El pago de títulos judiciales que se encuentren depositados por cuenta de este proceso y los que llegaren a existir hasta llegar a la suma de asciende a **TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEÍS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS**, en favor de a PAOLA ANDREA JIMENEZ FRIAS.
3. Por secretaria déjese constancia de los títulos judiciales cancelados en el presente proceso si hubiere.
4. Conforme a memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, agregar los soportes de consignación en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en Banco Agrario, desde el mes de enero a julio de 2020 (visible del folio 390 al 397 PDF, cuaderno principal).
5. Visto el memorial obrante a folio 343, se reconoce personería y tiene al estudiante **JHOLMAN ANDRES SIERRA TORRES**, adscrito a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora **PAOLA ANDREA JIMENEZ FRIAS**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante **LUIS FERNANDO RIVERA ORTIZ**.
6. Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el 05 y 11 de noviembre de 2020, se dispone, **Requerir** al pagador o quien haga sus veces, de LABORATORIOS PRODICON S.A. con el fin de informar a este despacho judicial las razones por las cuales no se han consignado los valores correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre del corriente año. En el oficio indíquesele que a la fecha se encuentra vigente la medida de embargo y retención sobre el salario del señor ANDRES FELIPE RUIZ TRIANA, para el pago de cuota de alimentos del menor ANDRES MATHIAS RUIZ JIMENEZ. Por lo que se le solicita realizar el descuento de nómina respectivo y la consignación de dichos dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta No 850012034002, referencia deposito judicial, código 1, del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la señora PAOLA ANDREA JIMENEZ FRIAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.118.550.592, número de expediente 850013184002201800078-00. **Hágasele las advertencias de ley por incumplimiento a una orden judicial.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 36 de hoy 18 de
noviembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN
RADICADO: **2018-00406**

A través de apodera judicial el señor JUAN CARLOS OLIVARES NIETO presenta demanda en contra de sus menores hijos J.E.O.A. y F.J.O.A. representados por la señora SONIA LORENA ACOSTA CALA, para la disminución de la cuota alimentaria fijada a favor de aquellos

La demanda se inadmitirá por los siguientes aspectos:

- No acredito haberse enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a través de su correo electrónico (Art. 6).
- Deberá informarse la forma como obtuvo la dirección electrónico o sitio suministrado para efectos de la notificación de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8).
- El fundamento jurídico que enuncia en este acápite y en el de cuantía y competencia hace mención a normas derogadas.
- No se indicó que el poder informado por la abogada coincida con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, el Juzgado inadmitirá la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. (Art. 90 C.G.P.), por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN presentada por JUAN CARLOS OLIVARES NIETO, en contra de los menores J.E.O.A. y F.J.O.A. representados por la señora SONIA LORENA ACOSTA CALA, conforme se precisó antes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada la acción pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 36 de hoy 18 de noviembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO : 2019-00058

Vistas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, encuentra el despacho que en el auto admisorio de la demanda de fecha 05 de marzo de 2019 (fl. 21), por error se omitió pronunciarse respecto de la admisión de la demanda frente a las señoras ELISABETH y EMERITA ALVAREZ JERONIMO, quienes fueron incluidas en la demanda, motivo por el cual se procederá a corregir dicho error por omisión.

En cuanto a la corrección de providencias, el art. 286 del Código General del Proceso dispone:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el error por omisión evidenciado, al tenor de las premisas contenidas en el Artículo 286 del C.G.P., se hará la corrección de la mencionada providencia.

En consecuencia, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: SE CORRIGE el numeral PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia adiada el día 05 de marzo de 2019, la cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora ARAMINTA CALDERON en contra de los señores SONIA ALVAREZ CALDERON, EMERATRIZ ALVAREZ CALDERON, NORALBA ALVAREZ CALDERON, ELIZABETH ALVAREZ JERONIMO, EMERITA ALVAREZ JERONIMO, FANNY ALVAREZ JERONIMO y RONALD ALVAREZ JERONIMO en calidad de herederos del causante PABLO ELIAS ALVAREZ OROS, así como en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de este, demanda que se tramitará en la forma indicada en los art. 369 a 373 y 386 del C.G.P., en concordancia con la Ley 721 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados SONIA ALVAREZ CALDERON, EMERATRIZ ALVAREZ CALDERON, NORALBA ALVAREZ CALDERON, ELIZABETH ALVAREZ JERONIMO, EMERITA ALVAREZ JERONIMO, FANNY ALVAREZ JERONIMO y RONALD ALVAREZ JERONIMO en la forma prevista en el art. 291 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos y la subsanación de la misma por el término de veinte (20) días para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, conforme el art. 54 ibídem. Hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos, quienes con la contestación de la demanda deberán allegar sus respectivos registro civiles nacimiento.”

SEGUNDO: Se incorporan al proceso y se ponen en conocimiento de los interesados, los documentos allegados por la parte actora vistos a folio 118 a 122, los cuales se tendrán en cuenta al momento de resolverse sobre el decreto de las pruebas, lo relativo al desistimiento visto a folio 101.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En cuanto a la solicitud de medidas cautelares presentada el 13 de octubre de 2020 (fl. 124) por el apoderado judicial de la parte actora, estese a lo resuelto en auto del 02 de marzo de 2020 (fl. 112), aunado que deberá solicitarse apropiadamente.

CUARTO: Por Secretaría y sin necesidad de ejecutoria, notifíquese el auto admisorio de la demanda y la presente providencia al curador ad litem designado abogado OSWALDO PUENTES TORRES, corriéndose traslado de la demanda junto con anexos, conforme lo dispone el art. 8° del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber las advertencias realizadas en el auto de fecha 02 de marzo de 2020. Déjense las constancias del caso.

Vencido el término del traslado de la demanda, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

<p>Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 36 de hoy 18 de noviembre 2020, siendo las 07:00 a.m.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>jem</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO : Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
RADICADO : 2019-00123

Se evidencia que el apoderado de la demandante ha solicitado se amplíe la orden al Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía para efectos de realizar una sola diligencia en conjunto con el secuestro de los semovientes remitida mediante Despacho Comisorio No. 045-19, y el secuestro del inmueble denominado El Cauca identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-25537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, el cual reporta con embargo inscrito (fl. 86).

En ese sentido, se ordena el secuestro del inmueble denominado Finca El Cauca, identificada con F.M.I. 470-25537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad de Fideligno Barreto Guzmán, ubicado en el municipio de Nunchía en la Vereda Cofradía, alinderado como aparece en las escrituras públicas 1476 del 12 de septiembre de 2005 y 1737 del 26 de octubre de 2006, para tal fin se comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía, a quien se le enviará despacho con los insertos y anexos a que haya lugar, se le informa que ante ese Juzgado se encuentra en curso el Despacho Comisorio No. 045-19 con el objeto de realizar el secuestro de unos semovientes ubicados en la finca mencionada, razón por la cual, en aras de garantizar la economía procesal, se solicita que ambos Despachos comisorios se realicen en conjunto. **Líbrese Despacho Comisorio con las advertencias dadas.**

Para tal efecto se informa que, la parte interesada deberá allegar al comisionado, copia de las escrituras públicas enunciadas, a fin de individualizar el inmueble al momento de la diligencia.

Finalmente, se advierte que mediante memorial radicado el 21 de octubre del año en curso, el apoderado de la demandante manifiesta que adjunta la notificación personal enviada al correo electrónico del demandado, no obstante, la misma no podrá ser tenida en cuenta debido a que la comunicación enviada no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3º del art. 291 del C.G.P., no se le informó al demandado el tiempo con que contaba para comparecer a recibir notificación ante el Juzgado o por intermedio del correo electrónico institucional del mismo.

Igualmente, pese a que se remitió la comunicación al correo electrónico suministrado por la Dian, no se aportó constancia del recibido del mismo de conformidad con los lineamientos dispuestos en el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, la parte interesada deberá remitir nuevamente la comunicación en comento, dando pleno cumplimiento a las normas enunciadas, aportando los soportes que permitan verificar dicha situación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que realice la remisión de la comunicación para notificación personal en debida forma.

SEGUNDO: Comisionar con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal del Nunchía a quien se le enviará despacho con los insertos y anexos a que haya lugar, para que realice el secuestro del inmueble denominado Finca El Cauca, identificada con F.M.I. 470-25537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad de Fideligno Barreto Guzmán, ubicado en el municipio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

de Nunchía en la Vereda Cofradía. Informar al comisionado que ante ese Juzgado se encuentra en curso el Despacho Comisorio No. 045-19 con el objeto de realizar el secuestro de unos semovientes ubicados en la finca mencionada, razón por la cual, en aras de garantizar la economía procesal, se solicita que ambos Despachos comisorios se realicen en conjunto. **Librese Despacho Comisorio con las advertencias dadas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 36 de hoy 18 de noviembre de 2.020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO : 2019-00184

En vista a que los abogados DINA MILENA LEIVA BOLIVAR y NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO no allegaron el trabajo de partición conforme se ordenó en auto del 08 de julio de 2020, se procede a relevarlos del cargo al tenor de lo previsto en el inciso 2º art. 49 de C.G.P., y con sujeción al Art. 507 en consonancia con el numeral 1º del Art. 48 ibídem, se designa como partidor de la lista de auxiliares de la justicia a los abogados ÁNGEL DANIEL BURGOS, MARCO JULIO MARTÍNEZ BECERRA y FABIO ENRIQUE FRANCO NIÑO. **Por Secretaría**, comuníquese la designación a los correos electrónicos danielburgoscristancho@gmail.com, marcojmartinez@hotmail.com y faen57@yahoo.es.

Adviértase que el cargo será ejercido por el primero que manifieste aceptar el cargo a través del correo del despacho, con lo que se entenderá aceptado el nombramiento. Se le concede **término de diez (10) días** para que elabore y presente el trabajo de partición encomendado, con sujeción a las reglas indicadas en el Art. 508 del C.G.P., y Art. 1391 y s.s. del C. Civil, **término que empezará a correr desde el día siguiente hábil en que se le confirme su nombramiento, lo cual se realizará mediante comunicación electrónica.**

SE REQUIERE al partidor designado para que al momento de confeccionar las hijuelas, los bienes sujetos a registro reúnan los requisitos que sobre dirección, descripción, linderos, área y tradición exige la Ley 1579 de 2012 - Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y Privados -, para efecto de registro de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 36 de hoy 18 de**
noviembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: **2019-00280**

Vistas las diferentes actuaciones, SE DISPONE:

1. Téngase por surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores CLAUDIA MARITZA ARCHILA MARTINEZ y JUAN CARLOS ACERO CASTRO, obrante a folios 209 a 210.
2. **SEÑÁLASE el día nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 501 del C.G.P., con exigencia a los interesados de los siguientes requerimientos:
 - a. El inventario de los bienes propios y sociales y de deudas, lo deben traer por escrito para ser comparado en la audiencia, y entregado al partidor que se designe.
 - b. La relación debe contener la tradición, descripción, cabida, linderos, área y dirección de cada uno de los bienes inmuebles, para efectos de registro de la partición en las Oficinas de Registro competentes. Para vehículos, precisar las placas y lugar de registro.
 - c. Tratándose de bienes muebles y semovientes se debe relacionar cada uno de ellos con su ubicación y valor unitario.
 - d. Especificar tanto el valor comercial como el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles, así como el valor comercial o en revista motor de los vehículos.
 - e. Allegar los certificados de tradición de los bienes que se relacionen, y que no obren aún en el expediente, al igual que el recibo de impuesto predial vigente.
 - f. Los pasivos deben estar relacionados por separado, indicando su valor y aportando los títulos que los soportan o certificados de existencia.
 - g. No se aceptará la inclusión de posesión sobre bienes, ni de dineros que no estén consignados en el proceso.
 - h. Se advierte a los interesados que los bienes y deudas que no cumplan los anteriores requerimientos quedan sujetos al trámite previsto en el art. 502 del C.G.P. – inventario adicional-, por cuanto el partidor que se designe o autorice debe plasmar esa información en las hijuelas que confeccione para efectos de registro en instrumentos públicos y privados.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de Microsoft Teams, a la cual deberán conectarse a partir de las 7:30 a.m., para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) con mínimo 5 días de antelación a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, se advierte que la aplicación Microsoft Teams deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico desde el que se a conectar a la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 36 de hoy 18 de**
noviembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: **2019-00335**

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada dentro del presente trámite, en atención a la incapacidad médica de la titular de este despacho judicial, SE DISPONE:

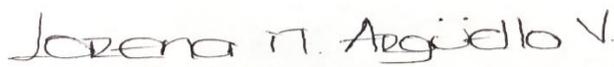
1. Señalar como nueva fecha para su realización el día **02 de diciembre de 2020 a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos y se proferirá Sentencia, en los términos indicados en audiencia del 09 de noviembre de 2019.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams**, a la cual deberán conectarse a partir de las 7:30 a.m., para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con mínimo 5 días de antelación a la fecha indicada en precedencia** los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación Microsoft Teams deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico desde el que se vayan a conectar a la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 36 de hoy 18 de**
noviembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00492

El día 01 de octubre de 2020 se hizo entrega de la notificación por aviso (fl. 92) a la demandada LILIANA PEREZ DELGADILLO, mediante la cual se le notificó el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de enero de 2020, remitiéndosele el respectivo traslado de la demanda junto con anexos conforme a las pruebas allegadas, quien allegó el 08 de octubre de 2020 contestación de la demanda en nombre propio (fl. 93/99).

Como quiera que este Despacho Judicial es categoría circuito, se requiere a la demandada para que confiera poder especial para poder intervenir en el presente proceso que aquí se tramita, de conformidad con el Art. 73 del C.G.P. en concordancia con los Art. 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, es decir, falta el requisito del derecho de postulación. En caso de no contar con abogado de confianza o no tener recursos para contratar uno, puede acudir a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades, Defensoría del Pueblo.

Aunado a que el pronunciamiento sobre la demanda debe de hacerse de manera técnica, a fin de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste del demandado, por lo que de conformidad con el inc. 5° art. 391 del C.G.P., la contestación de la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada en nombre propio por la señora LILIANA PEREZ DELGADILLO, por lo expuesto en la parte motiva. **Por Secretaría** comuníquese por el medio más expedito.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para SUBSANAR la contestación de la demanda.

TERCERO: Téngase a la abogada ANGELA LILIANA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.049.607.053 y T.P. 246.072 del C. S. de la J., como dependiente judicial de la abogada SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑAN, quien actuará bajo la responsabilidad de esta de conformidad con el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

CUARTO: En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio 102, se le informa que desde el 22 de septiembre de 2019 se le compartió el acceso a la carpeta del expediente digital de este proceso, en el que lo puede descargar las providencias, así como las demás actuaciones; respecto a la fijación de fecha, la misma se decidirá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 36 de hoy 18 de noviembre 2020 , siendo las 07:00 a.m. SECRETARÍA jem
